

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL
DÍA 1 DE ABRIL DE 2013**

En la Ciudad de Coria, siendo las veinte horas del día uno de abril de dos mil trece, previamente citados, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don José Manuel GARCÍA BALLESTERO, los siguientes Concejales: Doña Almudena DOMINGO PIRRONGELLI, Don Pablo Luis ENCISO CAVIA, Doña M^a Amparo ECHÁVARRI RODRÍGUEZ, Don Juan Manuel GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, Don Juan José ALCÓN GAZAPO, Doña Laura SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Doña Patricia PARRO DÍAZ, Doña M^a Teresa RODRÍGUEZ PACHECO, Doña Fabia MORENO SANTOS, Doña Ana Victoria MIGUEL VILLANUEVA, Don Modesto MARTIÑO MARTÍNEZ, Doña Cándida DELGADO DÍAZ, Don Héctor LISERO BARRERO, Don César CAMPOS CORRALES, Don José GONZÁLEZ RUBIO y Don José Luis ESTÉVEZ GARCÍA, asistidos por la Secretaria General de la Corporación, Doña Alicia VÁZQUEZ MARTÍN, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria. Asiste asimismo la Sra. Interventora Doña María Dolores SÁNCHEZ GARCÍA.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes **ACUERDOS**:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 4 DE MARZO DE 2013.-

Sometida a aprobación el acta de la sesión de 4 de marzo de 2013, se aprueba por unanimidad.

2.- INFORMES Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

Por el Sr. Alcalde se informa a la Corporación de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía entre los días 26 de febrero a 24 de marzo de 2013, con el siguiente extracto:

- Estimación parcial de Recurso de Reposición contra expediente de disciplina urbanística y procedimiento de restauración de la ordenación territorial y urbanística por obras sin licencia.
- Autorización de instalación de circo.
- Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos y designación del Tribunal calificador para la selección de Psicólogo/a para el Punto de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.
- Aprobación de las bases de selección de un Profesor de percusión para la Escuela Municipal de Música.
- Designación de la Comisión Calificadora para la selección de un Profesor de percusión para la Escuela Municipal de Música.
- Concesión a empleada municipal de una hora de ausencia del trabajo por lactancia de un hijo menor de doce meses.
- Desestimación a trabajadora municipal de reclamación de cantidad.
- Incoación de expediente de declaración de ruina de inmueble sito en calle Cantarranas 30.
- Archivo de expediente de orden de ejecución de obras por haber dado cumplimiento a lo ordenado por los interesados.
- Incoación de expediente de disciplina urbanística y procedimiento de restauración de la ordenación territorial y urbanística por segregación de terrenos sin licencia y trámite de audiencia.
- Incoación de expediente sancionador por segregación de terrenos sin licencia y trámite de audiencia
- Otorgamiento de licencias de obra menor.
- Revocación y nuevo nombramiento de miembro de la Comisión Técnica de Seguridad de los festejos de San Juan.
- Clasificación de proposiciones y requerimiento de documentación a la proposición más ventajosa para la adjudicación del “Servicio de mediación, consultoría y asistencia en cobertura de riesgos y seguros para el Excmo. Ayuntamiento de Coria y su Organismo Autónomo”.
- Adjudicación del contrato del “Servicio de mediación, consultoría y asistencia en cobertura de riesgos y seguros para el Excmo. Ayuntamiento de Coria y su Organismo Autónomo”.
- Allanamiento en Procedimiento Ordinario 0767/2012-5 por reclamación de cantidad.

- Incoación de expediente de disciplina urbanística y procedimiento de restauración de la ordenación territorial y urbanística por obras sin licencia y trámite de audiencia.
- Aprobación de las bases de selección de un Monitor de animación infantil y juvenil para la Universidad Popular de Coria.
- Aprobación del expediente de contratación de las obras de “Adecuación de infraestructuras del Polígono Las Lagunillas”.
- Orden de ejecución de obras.
- Concesión de vados permanentes.
- Aprobación de la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Coria para el año 2013.
- Autorización de concentración de caballistas e instalación de un bar en el Paseo de la Isla el día 16 de marzo de 2013.
- Caducidad y reinicio de expedientes sancionadores.
- Aprobación del expediente de contratación del “Servicio de Bar del Centro Social de Rincón del Obispo”.
- Aprobación del expediente de contratación del “Servicio de Bar de las Piscinas Municipales de Rincón del Obispo”.
- Aprobación del expediente de contratación del “Servicio de Bar de las Piscinas Municipales de Puebla de Argeme”.
- Aprobación del expediente de contratación del servicio de “Organización de los festejos taurinos de las fiestas patronales de mayo de 2013 en Rincón del Obispo”.
- Aprobación del expediente de contratación del servicio de “Organización de los festejos taurinos de las fiestas patronales de mayo de 2013 en Puebla de Argeme”.
- Orden de suspensión inmediata de obras sin licencia.
- Adjudicación de la contratación del “Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia”
- Delegación de la Presidencia de los festejos taurinos de las fiestas patronales de Rincón del Obispo y Puebla de Argeme del año 2013.
- Orden de regularización de las retribuciones del personal del Ayuntamiento de Coria y Patronato Residencia de Ancianos.

3.- CELEBRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES EN PUEBLA DE ARGEME Y RINCÓN DEL OBISPO.-

Por la Secretaria General de la Corporación se dio lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Industria, Comercio, Turismo, Cultura, Infraestructuras y Urbanismo e Innovación Tecnológica, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2013, con el siguiente contenido:

“Examinado el Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares.

Considerando que el art. 16 del citado Decreto establece que para la celebración de festejos taurinos populares deberá obtenerse autorización previa de la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura competente por razón de la provincia donde se celebre el festejo, debiendo, a estos efectos, presentarse solicitud de autorización, acompañada de diversa documentación.

Visto el art. 17, en el que se detalla la documentación que ha de acompañar a la solicitud, entre la que se recoge la necesidad de certificación del acuerdo del Ayuntamiento en el que se aprueba la celebración y organización de los festejos.

La Comisión Informativa, previa deliberación y por unanimidad, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- *Organizar y celebrar los tradicionales festejos taurinos populares en Rincón del Obispo desde los días 1 a 5 de mayo de 2013, habilitando la lidia de reses machos mayores de dos años sin despuntar, atendiendo a su carácter tradicional en esta localidad.*

SEGUNDO.- Organizar y celebrar los tradicionales festejos taurinos populares en Puebla de Argeme entre los días 10 a 13 de mayo de 2013, habilitando la lidia de reses machos mayores de dos años sin despuntar, atendiendo a su carácter tradicional en esta localidad.”

Sometido el asunto a votación, es aprobado por unanimidad, en el sentido expresado en el Dictamen.

4.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN NÚM. 25 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE CORIA.-

Por la Secretaria General de la Corporación se dio lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Industria, Comercio, Turismo, Cultura, Infraestructuras y Urbanismo e Innovación Tecnológica, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2013, con el siguiente contenido:

“Dada cuenta que la aprobación inicial de la Modificación Puntual núm. 25 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Coria ha sido publicada con fecha 24 de diciembre de 2012 en el Periódico Extremadura, con fecha 23 de enero de 2013 en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres nº 15 y con fecha 18 de enero de 2013 en el Diario Oficial de Extremadura nº 12, así como que ha estado disposición del público en el Ayuntamiento durante todo el período de alegaciones.

Dada cuenta que durante el periodo de información pública, no se han presentado alegaciones a la Modificación planteada, obrando en el expediente los informes de los organismos sectoriales a los que ha sido sometida.

La Comisión Informativa, previa deliberación y por unanimidad, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual núm. 25 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Coria, consistente en la nueva regulación de usos compatibles con el Plan Parcial de Ordenación de Actuación Industrial “Los Rosales”, que tiene por objeto la introducción de nuevos usos compatibles con el uso industrial del Polígono Industrial “Los Rosales”.

SEGUNDO.- Remitir el expediente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo del Gobierno de Extremadura, a efectos de su traslado a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, para su aprobación definitiva, si procede.”

Sometido el asunto a votación, es aprobado por unanimidad, en el sentido expresado en el Dictamen.

5.- ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA EN EL MUNICIPIO DE CORIA.-

Por la Secretaria General de la Corporación se dio lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Industria, Comercio, Turismo, Cultura, Infraestructuras y Urbanismo e Innovación Tecnológica, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2013, con el siguiente contenido:

“Por la Presidenta de la Comisión se da cuenta del expediente instruido para la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante o no sedentaria en el municipio de Coria, **la Comisión Informativa**, previa deliberación y con los votos a favor del Grupo Popular y del Grupo Socialistas Independientes de Extremadura y la abstención del Grupo Socialista Regionalista, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la venta ambulante o no sedentaria en el municipio de Coria, en los términos que se expresan más abajo.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados,

con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias por los interesados, que serán resueltas por el Pleno. De no presentarse, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentación relacionada con este asunto.

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA EN EL MUNICIPIO DE CORIA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Modalidades de venta.

Artículo 3.- Emplazamiento.

Artículo 4.- Sujetos.

Artículo 5.- Régimen económico.

CAPITULO II: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE DEL COMERCIO EN ZONAS DE MERCADILLOS

Artículo 6.- Concepto.

Artículo 7.- Características del mercadillo.

Artículo 8.- Tipos de venta.

Artículo 9.- Características de los puestos.

Artículo 10.- Ubicación, días y horas de celebración.

DEL COMERCIO AMBULANTE EN OTRAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 11.- Concepto.

DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 12.- Concepto y características.

OTROS TIPOS DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 13.- Exclusiones.

CAPITULO III: RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 14.- Sometimiento a autorización.

Artículo 15.- Tipo y duración de la autorización.

Artículo 16.- Transmisibilidad y permuta.

Artículo 17.- Requisitos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 18.- Procedimiento de autorización.

Artículo 19.- Procedimiento de adjudicación de puestos vacantes.

Artículo 20.- Solicitudes y plazo de presentación.

Artículo 21.- Criterios generales para optimizar las valoraciones de las solicitudes.

Artículo 22.- Revocación de la autorización.

Artículo 23.- Contenido de la autorización.

Artículo 24.- Registro Municipal de Venta Ambulante.

CAPITULO IV: RÉGIMEN DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS, SANITARIAS Y DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

Artículo 25.- Venta de productos alimenticios.

Artículo 26.- Facturas y comprobantes de la compra de productos.

Artículo 27.- Exposición de precios.

Artículo 28.- Medición de los productos.

Artículo 29.- Garantía de los productos.

Artículo 30.- Justificante de las transacciones.

CAPITULO V: OTRAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 31.- Obligación de ocupación de los puestos adjudicados

Artículo 32.- Limpieza.

Artículo 33.- Colocación de los puestos de venta.

Artículo 34.- Prohibición del uso de megafonía.

Artículo 35.- Restricciones a la circulación y al estacionamiento.

Artículo 36.- Vados de garajes.

CAPITULO VI: INSPECCIÓN

Artículo 37.- Organización, seguimiento y control.

CAPITULO VII: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 38.- Infracciones.

Artículo 39.- Competencia y procedimiento sancionador.

Artículo 40.- Clasificación de las infracciones.

Artículo 41.- Sanciones.

Artículo 42.- Reparación de daños y perjuicios.

Artículo 43.- Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- *Autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- *Procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- *Clausura de la lista de espera de peticionarios actuales.*

DISPOSICION ADICIONAL.- *Criterios particulares para la valoración de las solicitudes para la adjudicación de puestos de los mercadillos estables.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de esta Ordenanza es dotar de un marco a los profesionales de la venta ambulante o no sedentaria en el municipio de Coria, incluidos sus poblados de Puebla de Argeme y Rincón del Obispo, protegiendo a la vez a los consumidores y usuarios dentro del ámbito de competencias de las entidades locales. La presente Ordenanza es de aplicación en el marco del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y las normas reguladoras de la venta ambulante de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La venta fuera del establecimiento comercial permanente constituye una modalidad de venta arraigada en la cultura popular, que ha adquirido en la actualidad, por circunstancias de diversa índole, una apreciable dimensión. La importancia que ha adquirido la venta ambulante en el sector de la distribución minorista exige la adopción de medidas tendentes a garantizar, de una parte, la realización de esta actividad en el marco de los principios que inspiran la regulación de la actividad comercial y, de otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de los consumidores y usuarios, la racionalización de la oferta en función de la capacidad de consumo de la población y una ordenación de los usos concurrentes de la vía pública en que esta actividad habitualmente se desarrolla.

Por otra parte, el desarrollo de la venta ambulante tiene reglas no escritas que son de pacífica aplicación y aceptación general por todos los vendedores, tales como el consensuado turno de carga y descarga, la ocupación por familiares de puestos mejor situados y temporalmente vacantes, antigüedad en el mercadillo, relación entre etnias distintas, etc., las cuales precisan de algún control pero también de una prudente y siempre mínima intervención, para no romper el equilibrio mutuamente aceptado.

Nuestro mercadillo semanal más importante es el celebrado los jueves, que tradicionalmente se viene desarrollando en las inmediaciones de la Plaza de Abastos, ocupando entre otras la Plaza de la Paz y del Norte y las calles Velázquez, Almanzor, Alcalde Francisco Lomo etc., acomodándose también vendedores ambulantes de ciertos alimentos dentro de la Plaza de Abastos por motivos sanitarios.

Con este propósito, se ha procedido a la elaboración de la presente Ordenanza, en cumplimiento de la normativa vigente, en particular el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, así como la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria que se realiza por comerciantes fuera del establecimiento comercial permanente con instalaciones desmontables, transportables o móviles en lugares y fechas previamente autorizados en el término municipal.

Artículo 2.- Modalidades de venta

El comercio no sedentario o ambulante podrá ejercitarse en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Mercadillos periódicos.*
- b) Comercio en vía pública en puestos aislados y desmontables de carácter ocasional.*
- c) Comercio itinerante.*
- d) Otras modalidades de comercio ambulante.*

Artículo 3.- Emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento de Coria la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 4.- Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que según la normativa les fueran de aplicación.

Artículo 5.- Régimen económico

El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía en función del IPC. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Las tasas por ocupación se incrementarán un 10 % más por el segundo y sucesivos productos autorizados.

No queda sujeto a tasa por ocupación de la vía pública el espacio que ocupe, en su caso, el vehículo utilizado para el ejercicio de la actividad comercial, siempre y cuando se limite a transportar la mercancía y la estructura del puesto, sin que sirva también como espacio para ejercer la venta.

CAPÍTULO II: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE

DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 6.- Concepto

La modalidad de comercio en mercadillos periódicos u ocasionales es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce el comercio al por menor de productos con oferta comercial variada.

El Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de mercadillos extraordinarios de venta ambulante en otras ubicaciones, días y fechas.

Artículo 7.- Características del mercadillo

El número de mercadillos, su emplazamiento, número de puestos, tamaño, composición y distribución será determinado por el Ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado provisional o definitivo del emplazamiento habitual del mercadillo, previa comunicación al titular de la autorización, sin que se genere, en ningún caso, indemnización ni derecho económico alguno por razón del traslado.

En todo caso, la nueva ubicación deberá reunir las condiciones que la normativa vigente exige para la celebración de los mercadillos periódicos, tanto en espacio, toma de luz y agua como en lo relativo a condiciones higiénico sanitarias.

Artículo 8.- Tipos de venta

La venta se efectuará a través de puestos desmontables o camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados a tal efecto.

Artículo 9.- Características de los puestos

Cada uno de los puestos que componen el mercadillo serán numerados y marcados con pintura tanto en su frente como en sus laterales, sin que el vendedor pueda rebasar las marcas dispuestas.

Artículo 10.- Ubicación, días y horas de celebración

El mercadillo habitual del núcleo de población de Coria se celebrará los jueves de cada semana, salvo que dicho día sea festivo, en cuyo caso se celebrará el miércoles, exceptuado el día Jueves Santo que se celebrará ese mismo día.

El mercadillo del núcleo de población de Puebla de Argeme se celebrará los miércoles.

El mercadillo del núcleo de población de Rincón del Obispo se celebrará el segundo domingo de cada mes.

El horario de instalación y recogida y funcionamiento será el siguiente:

- 1.- **Entrada para descarga:**
De abril a octubre.....hasta las 8,30 horas.
De noviembre a marzo.....hasta las 9,00 horas.
- 2.- **Retirada de vehículos descargados:**antes de las 9,30 h.
- 3.- **Recogida de puestos y carga:**
De abril a octubre.....a partir de las 13,30 horas.
De noviembre a marzo.....a partir de las 13,00 horas.
- 4.- **Terminación del mercado:**
Todos los puestos han de ser desmontados y retirados antes de las 15 horas para que el servicio de limpieza comience sus labores.

La Policía Local controlará que los vendedores respeten los horarios establecidos y en caso de que estuviera dispuesta alguna barrera u otro elemento de cierre del perímetro del mercado, auxiliarán al vigilante o encargado del mercadillo para su cierre.

El Ayuntamiento por razones de interés público, mediante acuerdo motivado, podrá modificar la fecha y horario, previa comunicación al titular de la autorización.

DEL COMERCIO AMBULANTE EN OTRAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 11.- Concepto

Se incluye bajo la presente modalidad el comercio ambulante realizado con ocupación de la vía pública en puestos no fijos de carácter aislado de manera ocasional.

En caso de autorizarse, tanto su ubicación como las fechas para el ejercicio de la venta y su horario se harán constar en la autorización correspondiente, tramitada de acuerdo con lo especificado en el Capítulo III.

EL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 12.- Concepto y características

1. El comercio itinerante es el que se desarrolla a pie o con algún medio de transporte recorriendo las calles de la población.
2. En caso de autorizarse, tanto su ubicación como las fechas para el ejercicio de la venta y su horario se harán constar en la autorización correspondiente tramitada de acuerdo con lo especificado en el Capítulo III.
3. Los vehículos o elementos transportantes utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de seguridad y han de permitir el ejercicio de la actividad comercial en condiciones de salubridad y ornato.
4. El comercio itinerante de productos alimenticios sólo se autorizará en los núcleos de población de Puebla de Argeme y Rincón del Obispo y siempre que del producto ofertado no existan ya suministros en los comercios de dichos poblados o en sus respectivos mercadillos.

OTROS TIPOS DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 13.- Exclusiones

1. *No se considerarán venta ambulante todas aquellas actividades lúdicas, de espectáculos o recreativas que se celebren con motivo de actos festivos, así como los servicios de hostelería y restauración que se regirán por su normativa específica.*
2. *Tampoco se considerará venta ambulante la venta ocasional de objetos usados, de productos de artesanía elaborados por el propio vendedor, animales u otros, siempre que sea realizada de forma no profesional.*
3. *De la misma manera, no se considerará venta ambulante la tradicional venta de los propios productos, que los agricultores en pequeña cantidad efectúan a la entrada de sus domicilios o en los mercadillos locales, si bien en este último caso deberán acreditar el origen de los mismos.*
4. *No se reputarán tampoco venta ambulante las exposiciones que los comerciantes de la localidad, previa autorización, realizan frente a sus establecimientos comerciales.*
5. *Por sus especiales características de tiempo y lugar, la venta ambulante en periodos de ferias y fiestas se regirá por las condiciones generales y particulares aprobadas por el Ayuntamiento previamente a la celebración de las mismas.*
6. *Tampoco se considerará venta ambulante la tradicional venta callejera de cupones de lotería por personas con alguna discapacidad.*

CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 14.- Sometimiento a autorización

El ejercicio de las actividades del comercio ambulante requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización municipal conforme al procedimiento de otorgamiento recogido en la presente Ordenanza.

Artículo 15.- Tipo y duración de la autorización

1. *Podrá ejercer la actividad comercial ambulante en nombre del titular de la autorización el cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad, los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y empleados con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social.*
2. *Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, deberá existir una relación contractual, o bien una relación de servicios documentalmente justificable entre el titular y la persona que lleve a efecto la actividad comercial.*
3. *De acuerdo con lo previsto en el 14.4 de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, del Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la duración de las autorizaciones se regirán por lo que reglamentariamente establezca el Gobierno de Extremadura.*
4. *En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.*

Artículo 16.- Transmisibilidad y permuta

La autorización que se conceda podrá ser transmisible a familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, previo acuerdo favorable del Ayuntamiento, sin que esta circunstancia afecte al periodo de vigencia de la misma.

De forma muy excepcional, por petición razonada y muy justificada del interesado, y previo informe favorable de la Policía Local y de la Oficina Municipal de Información al Consumidor, se podrán permutar los respectivos puestos entre dos vendedores.

Artículo 17.- Requisitos para el ejercicio de la venta ambulante

1. *El titular de la autorización y las personas que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial estarán obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:*
 - a) *Estar dado de alta en los epígrafes correspondientes y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.*
 - b) *Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.*
 - c) *Estar al corriente en el pago de las tasas municipales correspondientes así como de las sanciones impuestas en aplicación de esta Ordenanza.*
 - d) *Disponer de autorización de residencia y trabajo, en caso de nacionales de terceros países.*
 - e) *Certificación de haber recibido la formación necesaria en materia de manipulación de alimentos conforme a la normativa vigente, tanto el titular como las personas autorizadas por el mismo, en el caso de venta de productos alimenticios.*

2. Los vendedores autorizados están obligados al cumplimiento de estos requisitos durante todo el plazo de vigencia de la autorización, por lo que el Ayuntamiento, a través de sus servicios de inspección, podrá comprobarlos en cualquier momento y recabará, como mínimo, una vez al año, copia de los documentos acreditativos de dicho cumplimiento.

Artículo 18.- Procedimiento de autorización

El procedimiento de concesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante será público y se desarrollará aplicando los criterios de valoración de las solicitudes recogidos en la disposición adicional de esta Ordenanza.

La convocatoria se realizará mediante resolución municipal del órgano competente.

Para la venta en mercadillos estables, el plazo de resolución del procedimiento será de dos meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

Para la venta en mercadillos periódicos u ocasionales el plazo anterior será de quince días, transcurridos los cuales se entenderá desestimada la solicitud.

Con la relación de peticionarios, una vez puntuados, se confeccionará un listado por orden de puntuación, que será tenido en cuenta para la adjudicación de los puestos que vayan quedando vacantes en los dos años siguientes, contados a partir de la adjudicación.

Transcurridos los dos años a que se refiere el apartado anterior, se iniciará un nuevo procedimiento si fuera procedente.

Artículo 19.- Procedimiento de adjudicación de puestos vacantes

Cuando por cualquier causa un puesto del mercadillo quede vacante de forma definitiva, con el fin de recolocar antes a los vendedores ya asentados, se abrirá un procedimiento de selección entre ellos, adjudicándose el nuevo puesto por concurrencia competitiva aplicando las previsiones del artículo anterior.

Concluido el proceso citado, para la adjudicación del puesto finalmente vacante, se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

El puesto que algún día no hubiese sido ocupado por su titular al término del horario de instalación quedará vacante, no pudiendo ser ocupado por ninguna otra persona ajena al mismo sin autorización expresa del vigilante del mercadillo, que lo permitirá aplicando los usos y costumbres del mercadillo.

Artículo 20.- Solicitudes y plazo de presentación

Las personas físicas o jurídicas que vayan a ejercer la venta ambulante han de subscribir solicitud en el modelo oficial, que incluirá una declaración responsable en la que se manifieste que el vendedor cumple con los requisitos previstos en el artículo 17 de la Ordenanza. La referida solicitud se presentará preferentemente en el Registro de la Oficina Municipal de Información al Consumidor o en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria para cubrir los puestos vacantes.

Una vez recibida la Resolución de adjudicación del puesto correspondiente, en el plazo que se indique en la misma, el peticionario deberá presentar los siguientes documentos:

1. Fotocopia del documento de identidad del solicitante y de la persona autorizada. En caso de personas jurídicas, documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal.
2. Una fotografía tamaño carné del solicitante y, en su caso, también de la persona que va a colaborar con él en la venta.
3. Documentos acreditativos de estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda tanto del solicitante como de la persona que vaya a colaborar en la venta.
4. Documento acreditativo de estar dado de alta en el epígrafe fiscal del IAE correspondiente.
5. Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica. Las sociedades cooperativas entregarán certificado de incorporación como socio trabajador expedida por el órgano competente de la misma y copia del TC 1 y 2 del solicitante.
6. En su caso, documentación acreditativa del parentesco o relación asimilada del titular con la persona que vaya a colaborar en la venta.
7. En el caso de manipulación de alimentos, justificante de haber recibido la formación reglamentaria.

8. *En el caso de nacionales de terceros países no comunitarios, autorización de residencia y trabajo.*
9. *Justificación de tener a disposición del consumidor las correspondientes hojas de reclamación.*
10. *En la instancia se incluirá una declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores en la Comunidad de Extremadura.*

Artículo 21.- Criterios generales para optimizar las valoraciones de las solicitudes

En atención a una mayor profesionalización del comercio ambulante, protección de los consumidores, así como en consideración a factores de política social, para el otorgamiento de la autorización podrán tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) *La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.*
- b) *Las dificultades para el acceso al mercado laboral del solicitante.*
- c) *Número de personas dependientes económicamente del solicitante.*
- d) *Por encontrarse en situación de riesgo social por violencia de género o doméstica, debidamente acreditada.*
- e) *La venta de productos con alguna especial cualificación o con los que aún no cuente la oferta del mercadillo o cuya dotación se considere insuficiente por el Ayuntamiento.*
- f) *No haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las normas de comercio ambulante.*

Artículo 22.- Revocación de la autorización

La autorización podrá ser revocada por el Ayuntamiento con motivo de la comisión de alguna de las infracciones muy graves previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 23.- Contenido de la autorización

El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones en documento normalizado de cartulina plastificada, la cual deberá estar expuesta al público, en lugar claramente visible, durante el ejercicio de la actividad.

En la autorización se harán constar los siguientes datos:

1. *Identificación del titular y en su caso de la persona autorizada, incluyendo foto de los mismos.*
2. *Modalidad del comercio ambulante para la que habilita la autorización.*
3. *Ubicación precisa del puesto.*
4. *Productos autorizados para el comercio.*
5. *Días y horas en los que se podrá llevar a cabo la actividad comercial.*
6. *Plazo de duración de la autorización.*
7. *En su caso, condiciones particulares a las que se sujeta el titular de la actividad.*
8. *Información de que el negocio dispone de hojas de reclamaciones.*

Artículo 24.- Registro Municipal de Venta Ambulante.

Una vez otorgada la autorización anterior, será inscrita en el Registro Municipal de Venta Ambulante y se archivará una copia de la cartulina de autorización, todo ello con respeto a la legislación de protección de datos.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS Y DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

Artículo 25.- Venta de productos alimenticios

Solo se permitirá la venta de productos alimenticios cuando se realice en mercadillos, o en las otras modalidades de comercio ambulante que estén autorizadas, siempre que reúnan las condiciones higiénico sanitarias previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo 26.- Facturas y comprobantes de la compra de productos

El comerciante tendrá a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes acreditativos de las mercancías y productos objeto de comercio ambulante.

Artículo 27.- Exposición de precios

El comerciante tendrá expuestos al público, en lugar visible, los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos, impuestos incluidos.

Artículo 28.- Medición de los productos

Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su peso o medición.

Artículo 29.- Garantía de los productos

Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.

Se podrán incautar los productos que no cumplieren tales condiciones, incoando, en su caso, el oportuno expediente sancionador.

Artículo 30.- Justificante de las transacciones

Será obligatorio por parte del comerciante proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador.

CAPITULO V: OTRAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 31.- Obligación de ocupación de los puestos adjudicados

Los vendedores adjudicatarios de los puestos están obligados a ocupar los mismos, por lo que salvo autorización o justificación acreditada, no podrán ausentarse del mercadillo semanal por un periodo superior a dos meses seguidos.

Artículo 32.- Limpieza

Los comerciantes, durante el ejercicio de la venta, mantendrán el puesto en adecuado estado de ornato y limpieza y al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos y zona adyacente, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Finalizado el mercadillo, será obligatorio depositar los residuos, de forma clasificada, en los contenedores de la zona o en los recipientes específicos que instale el Ayuntamiento para este fin.

Artículo 33.- Colocación de los puestos de venta

1. Los frentes de las puertas de viviendas y establecimientos han de quedar libres de obstáculos y no se permitirá la colocación de toldos, cuerdas u objetos que resten o dificulten la luz en escaparates o ventanas en aquellos puestos próximos a las fachadas.
2. Tampoco podrán afectar por su altura, a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los mismos ni sujetarse a ellos o clavar los elementos de sustentación en el suelo.
3. Los productos deberán estar expuestos siempre sobre mostradores, sin que se permita su colocación directa sobre el suelo, ni aún estando protegidos por cajas o envases.
4. No se podrá añadir extensión alguna que produzca la ampliación en vuelo de los puestos ocupando mayor superficie que la realmente otorgada.
5. Se prohíbe la ocupación de los pasillos centrales con objetos o mercancías que dificulten el tránsito de los peatones.

Artículo 34.- Prohibición del uso de megafonía

Se prohíbe la utilización de sistemas de megafonía, si bien, excepcionalmente, se permitirá a los vendedores de soportes musicales, siempre que no causen molestias a otros vendedores o al vecindario.

Artículo 35.- Restricciones a la circulación y al estacionamiento

Queda suprimida la circulación de vehículos y el estacionamiento de los mismos en las zonas afectadas por los distintos mercadillos, en las horas que la señalización al efecto especifique. Los vendedores de los distintos mercados o ferias podrán circular y estacionar dentro de las zonas señalizadas exclusivamente para labores de carga o descarga, dentro de los horarios establecidos en el artículo 10.

Artículo 36.- Vados de garajes

En la concesión de licencias de vado permanente correspondientes a los garajes situados en las zonas afectadas por los mercadillos permanentes, se harán constar las restricciones de circulación establecidas en el artículo anterior.

CAPÍTULO VI: INSPECCIÓN

Artículo 37.- Organización, seguimiento y control

La organización, seguimiento, régimen de funcionamiento, control y aplicación de esta Ordenanza corresponde a la Oficina Municipal de Información al Consumidor, auxiliada por la persona que ejerza las tareas de vigilancia, a quien corresponde velar por el buen orden de los puestos de mercadillos y ferias, y por la Policía Local.

La inspección higiénico-sanitaria corresponde a los Servicios Sanitarios.

La venta itinerante o no autorizada será controlada por la Policía Local.

CAPÍTULO VII: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 38.- Infracciones

Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones sectoriales que resulten de aplicación, especialmente la legislación sobre actividad comercial y de protección de consumidores y usuarios, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 39.- Competencia y procedimiento sancionador

- 1. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía, sin perjuicio de las que pudieran establecer otras Administraciones Públicas por infracción de la legislación sobre actividad comercial o de protección de consumidores y usuarios, en ejercicio de las competencias que tengan atribuidas.*
- 2. Las sanciones se impondrán previa instrucción del correspondiente expediente, conforme al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- 3. Cuando se detecten infracciones de índole sanitaria, el Ayuntamiento dará cuenta inmediata a la autoridad que corresponda.*

Artículo 40.- Clasificación de las infracciones

Las infracciones se clasifican en:

1. Infracciones leves:

- a) Incumplir el horario autorizado.*
- b) El empleo de todo tipo de dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso o distracción, salvo la excepción del artículo 34 para los expendedores de soportes musicales.*
- c) No tener expuesta al público, en lugar visible, la autorización municipal.*
- d) No exhibir los precios de venta al público de las mercancías.*
- e) No tener a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.*
- f) No tener a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de reclamaciones.*
- g) La falta de ornato y limpieza en puestos o utillaje.*
- h) No proceder a la limpieza del puesto y zona de influencia, una vez finalizada la venta, o no dejar las cajas plegadas y apiladas.*
- i) La venta de productos distintos a los autorizados.*
- j) La colocación de envases, bultos o expositores en los pasillos destinados al público, la ocupación de más espacio o la instalación de extensiones que prolonguen el vuelo del puesto excediendo de la superficie autorizada.*
- k) Cualquier otra infracción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.*

2. Infracciones graves:

- a) Ejercer la actividad sin autorización municipal.*
- b) La instalación del puesto en lugar no autorizado.*
- c) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio del comercio ambulante.*
- d) El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada o no ocupar el puesto adjudicado durante más de dos meses sin causa justificada.*
- e) No estar al corriente del pago de las tasas municipales para la instalación del puesto durante dos trimestres seguidos.*
- f) El incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias.*
- g) La negativa a suministrar información a la autoridad municipal, funcionarios y agentes en cumplimiento de sus funciones.*
- h) Carecer de los correspondientes justificantes de la procedencia de la mercancía.*
- i) La perturbación grave de la convivencia con vecinos de la zona u otros vendedores que afecte a sus legítimos derechos o actividades.*
- j) La resistencia o falta de respeto leves al vigilante de mercadillo, responsable de la OMIC, inspectores de consumo o sanidad, o a los agentes de la autoridad.*

- k) *La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión, en el término de un año, de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.*

3. Infracciones muy graves:

- a) *El traspaso o cesión de la autorización para la venta ambulante sin haber sido autorizada por el Ayuntamiento.*
- b) *La resistencia grave, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes descritos en el apartado j) del artículo anterior.*
- c) *Efectuar coacciones o amenazas graves a vecinos o vendedores.*
- d) *La reincidencia en la comisión de infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión, en el término de un año, de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.*

Artículo 41.- Sanciones

1. *Las sanciones aplicables serán las siguientes:*

- a) *Por infracciones leves, apercibimiento o multa de hasta 750 euros.*
- b) *Por infracciones graves, multa de 750,01 a 1.500 euros.*
- c) *Por infracciones muy graves, multa de 1.500,01 a 3.000 euros.*

2. *Por infracciones graves y muy graves podrá suspenderse la autorización de venta en mercadillos de una a ocho semanas, e, incluso, llegar a la revocación de las mismas en las infracciones muy graves.*

3. *Las sanciones se graduarán en función de los siguientes criterios:*

- *Volumen de facturación al que afecte.*
- *Cuantía del beneficio obtenido.*
- *Grado de intencionalidad.*
- *Plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.*
- *Naturaleza de los perjuicios causados.*

4. *Será compatible con la sanción la incautación de la mercancía no autorizada, falsificada, fraudulenta, o no identificada que pudiera entrañar riesgo para el consumidor.*

Artículo 42.- Reparación de daños y perjuicios

1. *La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.*
2. *Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, o por abandono de los residuos de la actividad, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación o limpieza, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca. Los daños o gastos ocasionados se podrán reclamar incluyéndolos en el expediente sancionador si el mismo fuera procedente.*

Artículo 43.- Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales

1. *Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal.*
2. *En el caso a que se refiere el apartado anterior no se ordenará la suspensión de las actuaciones del procedimiento administrativo, que continuará tramitándose hasta el momento en que el procedimiento esté pendiente de resolución, acordándose entonces la suspensión.*
3. *Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculcados, y acordada que hubiere sido la suspensión del procedimiento administrativo, se archivará este procedimiento sin declaración de responsabilidad. Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal acabara por otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad y no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se dictará la resolución que corresponda en el procedimiento administrativo.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Las autorizaciones para la venta ambulante o no sedentaria concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se prorrogarán automáticamente hasta que por el Gobierno de Extremadura se fijen los plazos que regirán las autorizaciones, tal como se dispone en el artículo 14.4 de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Los expedientes para la concesión de autorización para la venta ambulante o no sedentaria iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se ajustarán a las disposiciones vigentes en el momento de presentar la solicitud y a los plazos previstos en el artículo 15.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Clausura de la lista de espera de peticionarios actuales.

En el primer procedimiento de adjudicación que se lleve a cabo se valorará la antigüedad del solicitante en la lista de espera vigente, creada por aplicación de la Normativa sobre el mercadillo semanal de los Jueves aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 30 de marzo de 1990, en la que se han venido relacionando a los peticionarios por antigüedad, para ocupar los puestos que van quedando libres en el mismo, dándose por cerrada la citada lista y sustituida por la nueva elaborada aplicando la concurrencia competitiva a que se refiere el artículo 19 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Criterios particulares para la valoración de las solicitudes para la adjudicación de puestos de los mercadillos estables.

1. Siguiendo los criterios generales establecidos en los distintos apartados del artículo 21 de esta Ordenanza, y lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera, los méritos acreditados en la solicitud presentada para optar a la adjudicación de puestos de los mercadillos estables se puntuarán con los siguientes valores:

a) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial o la implicación en el negocio.

- Por cada año de ejercicio de la venta ambulante	1
- Por cada persona dada de alta como colaborador del titular en el mismo puesto.....	3

b) Las dificultades para el acceso al mercado laboral del solicitante.

- Mayores de 44 años, por cada año que se supere esa edad.....	1
- Por cada mes en situación de desempleo durante los dos años anteriores a la fecha de convocatoria.....	0,5
- Por cada mes en situación de desempleo sin percibir prestación en el último año.....	1
- Por ser menor de 25 años el titular o la persona autorizada.....	3
- Por discapacidad con calificación igual o superior al 33 %.....	3

c) Número de personas dependientes económicamente del solicitante.

- Por cada miembro que componga la unidad familiar	1
- Por formar una familia monoparental. (Un sólo progenitor con cargas familiares).....	3
- Por cada mes en situación de desempleo en los dos años anteriores a la convocatoria de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayor de 16 años.....	0,5
- Por cada mes en situación de desempleo sin percibir prestación en el último año, de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayor de 16 años.....	1

d) Por encontrarse el solicitante en situación de riesgo social por violencia de género o doméstica, acreditada judicialmente.....

3

e) La venta de productos con alguna especificidad o con los que aún no cuente la oferta del mercadillo, o que su dotación se considere insuficiente por el Ayuntamiento.

- Puestos dedicados íntegramente al comercio justo o a productos con certificación de origen.....	10
- Puestos dedicados en un 50 %, como mínimo, a la venta de productos cuya dotación en el mercadillo se considere insuficiente por el Ayuntamiento.....	10

f) Por haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las

normas de comercio ambulante.

- Por cada sanción administrativa firme..... - 3

g) Vendedores incluidos en la lista de espera para adjudicación de puestos vacantes creada por aplicación de la Normativa sobre el mercadillo semanal de los Jueves aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 30 de marzo de 1990.

- Por cada año o fracción de permanencia en la lista de espera anterior..... 1

2. Normas generales de aplicación a los procesos de calificación de los peticionarios.

Las fracciones de meses y años se contabilizarán como periodos completos.

Por cada uno de los sub-apartados del baremo del apartado 1, no se podrán contabilizar más de 10 puntos.

En caso de empate se dará preferencia al solicitante más antiguo en la profesión.

3. Unidad familiar.

1. *A efectos de esta Ordenanza se considera que constituyen unidad familiar del solicitante:*

- a) *La integrada por los cónyuges y, si los hubiere, los hijos menores de edad, así como los hijos mayores de edad en el solo caso de que convivan estos últimos en la casa familiar.*
- b) *En los casos de nulidad, disolución del matrimonio o separación judicial, la formada por el cónyuge y los hijos menores de edad que queden a su cargo, así como los hijos mayores de edad con la misma salvedad que en el número anterior.*
- c) *El padre o madre soltero o viudo y los hijos menores de edad, así como los hijos mayores de edad con idéntica salvedad que en los casos de los números anteriores.*
- d) *Las uniones de hecho, con una convivencia estable de al menos dos años anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud, debidamente acreditada, salvo que tengan descendencia familiar en común, en cuyo caso no se exigirá este período mínimo. La convivencia de hecho podrá acreditarse mediante su inscripción en los Registros Municipales o Autonómico existentes o por cualquier otro medio de prueba que el Ayuntamiento estime suficiente, pudiendo incluso apreciarlo de oficio.*

2. *Se considerarán, asimismo, como miembros de la unidad familiar del solicitante:*

- a) *Los ascendientes del solicitante, directos o por afinidad, si conviven con aquél.*
- b) *Los menores de edad o incapacitados que convivan con el solicitante y estén sujetos a su tutela legal o a su guarda, mediante acogimiento familiar permanente o preadoptivo.*

3. *Las condiciones familiares anteriores deberán justificarse al 31 de diciembre del año anterior y permanecer en la fecha de la convocatoria.”*

Sometido el asunto a votación, es aprobado con los votos a favor del Grupo Popular y del Grupo Socialistas Independientes de Extremadura y la abstención del Grupo Socialista Regionalista, en el sentido expresado en el Dictamen.

6.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE APARCAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.-

Por la Secretaria General de la Corporación se dio lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y de Hacienda, Presupuesto, Personal, Régimen Interior y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2013, con el siguiente contenido:

“Por el Presidente de la Comisión se da cuenta del expediente instruido para la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la expedición de tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida, la Comisión Informativa, previa deliberación y por unanimidad, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- *Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la expedición de tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida, en los términos que se expresan más abajo.*

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento por plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias por los interesados, que serán resueltas por el Pleno. De no presentarse, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentación relacionada con este asunto.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE APARCAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

CAPITULO I

ARTÍCULO 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura garantizando, en igualdad de condiciones, el acceso a esta prestación a los vecinos del municipio de Coria.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de esta Ordenanza se entiende por persona con movilidad reducida:

1.- Aquéllas que, bien temporal o permanente, tienen limitada su capacidad de movilidad, teniendo dificultades para moverse o desplazarse y que previamente hayan sido calificados como discapacitados por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.- Los afectados por esclerosis múltiple cuya patología haya alcanzado el nivel seis de la escala de Kurtzke, también conocida como EDSS.

ARTÍCULO 3.- Serán nulos los acuerdos o resoluciones de concesión de tarjetas de aparcamiento que obedezcan a mera liberalidad y no se hayan concedido con arreglo a las condiciones y requisitos de la presente Ordenanza.

CAPITULO II

BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 4.- Podrán ser beneficiarios de la tarjeta de aparcamiento:

1.- Las personas físicas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 y severas limitaciones de movilidad, de conformidad con el baremo que a tal efecto tengan establecido los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.- Las personas con discapacidad con esclerosis múltiple a que se refiere el artículo 2.2º.

3.- Las entidades o empresas dedicadas al transporte de personas con severas limitaciones de movilidad que tengan fijado su domicilio social en este municipio.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 5.- La Alcaldía es el órgano competente para conceder las tarjetas de aparcamiento.

ARTÍCULO 6.- Las solicitudes, conforme al modelo vigente, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Coria o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del N.I.F. o C.I.F. del solicitante y, en su caso, de su representante legal.

- b) *Certificado de empadronamiento en esta ciudad y en caso de empresas licencia de apertura de su sede social en esta ciudad o autorización para que se puedan consultar las bases de datos públicas para comprobarlo.*
- c) *Justificación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias frente al Ayuntamiento o autorización para que se puedan consultar las bases de datos públicas para comprobarlo.*
- d) *Certificado del Centro de Atención a la Discapacidad en Extremadura, u órgano competente, correspondiente al lugar de residencia, donde se indique la condición de discapacitado del solicitante, su grado de discapacidad y movilidad, y si las mismas son definitivas o reversibles.*
- e) *En el caso de enfermos de esclerosis múltiple, deberán presentar, además, informe clínico de su especialista en el que se describa el nivel requerido en el artículo 2.2º.*
- f) *Fotografía tamaño carnet.*

En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica deberá presentar además de los documentos a que hacen referencia las letras a), b) y c) del apartado anterior, los siguientes:

- *Escritura de constitución o modificación, en su caso, de la sociedad mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuera, la acreditación de la personalidad se realizará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que constarán las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.*
- *Relación de las matrículas de los vehículos habilitados para transportar a las personas con movilidad reducida.*

ARTÍCULO 7.- *Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane las deficiencias encontradas o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.*

ARTÍCULO 8.- *El interesado facilitará las inspecciones y actos de investigación y control que el Ayuntamiento disponga a través de sus servicios técnicos y estará obligado a aportar los documentos que se le requieran en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.*

ARTÍCULO 9.- *En el plazo de treinta días siguientes a la presentación de la solicitud, el órgano competente adoptará el acuerdo procedente concediendo o desestimando la tarjeta, resolución que podrá ser objeto de impugnación con arreglo al régimen general legalmente establecido al efecto.*

ARTÍCULO 10.- *La mera presentación de una solicitud de tarjeta de las aquí reguladas implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza.*

CAPITULO IV

CONDICIONES DE USO Y VIGENCIA DE LA TARJETA

ARTÍCULO 11.- *Las condiciones de uso de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida serán las siguientes:*

- a) *La tarjeta será personal e intransferible y acreditará a su titular para el disfrute de los derechos y facilidades en el aparcamiento y estacionamiento para las personas con movilidad reducida.*
- b) *La tarjeta de aparcamiento permitirá a su titular que su vehículo ocupe una de las plazas reservadas a personas con movilidad reducida en los lugares señalados al efecto.*
- c) *La tarjeta de aparcamiento permitirá a su titular estacionar sus vehículos sin limitación de tiempo en aquellos lugares de tiempo limitado. Este mismo beneficio se aplicará a aquellos aparcamientos señalados como “zona azul”.*
- d) *La tarjeta de aparcamiento será válida en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*
- e) *Cuando el titular de la tarjeta sea una persona física podrá utilizarla en cualquier vehículo en el que se traslade, sea o no de su propiedad y sea el titular de la tarjeta el conductor o no del vehículo.*
- f) *Cuando el titular de la tarjeta sea una persona jurídica deberá incluir la o las matrículas habilitadas para transportar a las personas con movilidad reducida.*
- g) *La tarjeta ajustada al modelo oficial establecido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberá colocarse en lugar bien visible del vehículo, y en la misma figurará su fecha de caducidad.*

ARTÍCULO 12.-

1.- La tarjeta concedida tendrá una vigencia de CINCO AÑOS. Para los titulares que tengan reconocida una discapacidad con carácter temporal la tarjeta será valedera para el periodo a que se haga referencia en el certificado de discapacidad, y así se hará constar en la misma. En todo caso deberá ser devuelta a los Servicios Sociales por fallecimiento del beneficiario.

2.- Una vez transcurrido el plazo de caducidad, previa solicitud, la tarjeta podrá renovarse manteniendo las mismas condiciones que originaron su otorgamiento inicial.

CAPITULO V

DEL REGISTRO DE TARJETAS DE APARCAMIENTO

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento creará un registro de las tarjetas que haya expedido bajo la directa responsabilidad y dirección de los Servicios Sociales, que tendrá carácter público y en el que se anotarán todas las tarjetas que se expidan, incluyéndose los siguientes datos:

- Número de la tarjeta.
- Fecha de vigencia de la misma.
- Datos personales del titular.

CAPITULO VI

INFRACCIONES Y PENALIZACIONES

ARTÍCULO 14.- El uso indebido de la tarjeta de aparcamiento por persona no autorizada o el incumplimiento de cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza podrá dar lugar a la anulación de la misma, previo expediente tramitado con arreglo a las normas establecidas por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

ARTÍCULO 15.- En lo no previsto por la Ordenanza serán de aplicación las normas generales reguladoras del procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las tarjetas concedidas hasta ahora, que tengan una duración permanente, se declaran caducadas transcurridos tres meses desde la entrada en vigor de esta modificación, debiendo los interesados solicitar una nueva cumpliendo los trámites y requisitos del artículo 6 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Sometido el asunto a votación, es aprobado por unanimidad, en el sentido expresado en el Dictamen.

7.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.-

Por la Secretaria General de la Corporación se dio lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y de Hacienda, Presupuesto, Personal, Régimen Interior y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2013, con el siguiente contenido:

“Por el Presidente de la Comisión se da cuenta del expediente instruido para la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el uso de las instalaciones deportivas municipales, **la Comisión Informativa**, previa deliberación y con los votos a favor del Grupo Popular y del Grupo Socialistas Independientes de Extremadura y la abstención del Grupo Socialista Regionalista, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- *Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el uso de las instalaciones deportivas municipales, en los términos que se expresan más abajo.*

SEGUNDO.- *Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias por los interesados, que serán resueltas por el Pleno. De no presentarse, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentación relacionada con este asunto.*

En el artículo 6, Exenciones, los Epígrafes 1 y 2, quedan redactados con el texto que sigue:

• Epígrafe 1. Piscinas:

Estarán exentos del pago de la tasa por utilización de las Piscinas Municipales de Coria, Puebla de Argeme y Rincón del Obispo:

- *Aquellos usuarios que estén en posesión del carné de voluntario municipal.*
- *Aquellos usuarios que estén en posesión del carné de entrenamiento.*
- *Aquellos usuarios que estén en posesión de la tarjeta facilitada por el Ayuntamiento para personas en situación de desempleo.*

• Epígrafe 2. Pistas de tenis, pádel y frontón:

Se establece la exención del pago de la tasa por utilización de las pistas:

- *Para aquellos usuarios que participen en las clases de las Escuelas Municipales de Tenis, Pádel y Frontón, en los horarios establecidos cada temporada por el Excmo. Ayuntamiento de Coria.*
- *Para aquellos usuarios que estén en posesión de la tarjeta facilitada por el Ayuntamiento para personas en situación de desempleo o del carné de voluntario municipal del epígrafe anterior.”*

En el artículo 8, Normas de gestión, a partir del segundo párrafo se introduce el texto que sigue:

“Los carnés de voluntario municipal a que se refiere la exención del artículo 6, epígrafe 1, apartado 1, se facilitarán por la Oficina Municipal del Voluntariado en los casos previstos en el vigente Reglamento Municipal del Voluntariado.

Los carnés de entrenamiento, a que se refiere el artículo 6, epígrafe 2, apartado 2, destinados a deportistas federados o a pacientes que necesiten la natación para su rehabilitación, se expedirán por el Departamento de Deportes, previa presentación de licencia federativa de la respectiva federación deportiva o el certificado de prescripción médica, indicando el tiempo de rehabilitación, expedido por el correspondiente especialista de la Seguridad Social.

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Régimen Interno de las piscinas municipales, este carné habilitará sólo para el acceso durante el horario establecido para entrenamiento y exclusivamente para el uso de las calles de las piscinas reservadas para dicho fin.

Las tarjetas para desempleados a que se refieren las exenciones del artículo 6 epígrafe 1, apartado 3, se expedirán por el Departamento de Deportes una vez comprobado que todos los miembros de la unidad familiar se encuentran en situación de desempleo y no perciben prestación por ello, excluyéndose los subsidios que por esta situación puedan percibir. Para su justificación los interesados deberán presentar:

- *Solicitud en modelo vigente.*
- *Fotocopia del documento de identificación personal.*
- *Certificado de la vida laboral del solicitante y del resto de los componentes de la unidad familiar.*
- *Fotografía tamaño carné actualizada.*
- *Autorización para que el Ayuntamiento pueda consultar las bases de datos para comprobar su declaración, o certificado de convivencia, en caso contrario.*

Una vez aprobada su expedición y entregada la tarjeta, la misma deberá actualizarse cada dos meses presentándola, para su sellado, en el Departamento de Deportes del Ayuntamiento, junto con el certificado

actualizado de vida laboral de los miembros de la unidad familiar que corresponda, expedido como máximo una semana antes.”

Sometido el asunto a votación, es aprobado con los votos a favor del Grupo Popular y del Grupo Socialistas Independientes de Extremadura y los votos en contra del Grupo Socialista Regionalista, en el sentido expresado en el Dictamen.

Intervenciones previas a la adopción del acuerdo.-

- La Sra. MORENO SANTOS informa que su Grupo votará en contra porque creen que en Coria no se están dando las condiciones socioeconómicas favorables para hacer un dispendio cuando ya en años anteriores se había beneficiado a los desempleados de Coria. Por esa razón creen que no es justo que el que tenga dinero pueda disfrutar de las instalaciones deportivas.

- El Sr. ALCALDE indica que se trata de una Ordenanza fiscal para que las personas que no tienen empleo no paguen por las instalaciones deportivas, preguntado a la Sra. Moreno si lo que le parece justo es que estas personas paguen, como cuando estaba el Partido Socialista gobernando, concluyendo que no entiende a la Sra. Moreno.

8.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR MEDICIÓN DE RUIDOS.-

Por la Secretaria General de la Corporación se dio lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y de Hacienda, Presupuesto, Personal, Régimen Interior y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2013, con el siguiente contenido:

*“Por el Presidente de la Comisión se da cuenta del expediente instruido para la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por medición de ruidos, la **Comisión Informativa**, previa deliberación y con los votos a favor del Grupo Popular y del Grupo Socialistas Independientes de Extremadura y la abstención del Grupo Socialista Regionalista, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:*

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por medición de ruidos, en los términos que se expresan más abajo.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias por los interesados, que serán resueltas por el Pleno. De no presentarse, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentación relacionada con este asunto.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR MEDICION DE RUIDOS

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la Tasa correspondiente a la prestación del servicio municipal de “Medición de los niveles de transmisión de ruidos originados por las actividades o instalaciones de locales o establecimientos”, bien se efectúe éste a través de los servicios municipales o a través de empresas o técnicos especialistas mediante contrato de servicios.

Artículo 2. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la prestación por el Ayuntamiento, bien directamente o a través de contratista intermedio, del servicio de inspección consistentes en la medición de los niveles de transmisión de ruidos de locales o establecimientos, tanto al exterior como a edificios colindantes, al objeto de verificar el cumplimiento por éstos de la vigente normativa sobre control de ruidos.

2. *El procedimiento y sistema de medición se efectuará de conformidad con el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y vibraciones, o en su caso con la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido y el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley del Ruido en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.*

Artículo 3. Obligación de Contribuir.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio de control de ruidos en locales y establecimientos y se produce con la efectiva realización de la medición por el Ayuntamiento, bien directamente o a través de contratista.

Artículo 4. Sujeto Pasivo.

Los sujetos pasivos de la Tasa serán:

1. *El titular de la actividad o la instalación motivo de medición, o quien la ejerza efectivamente, en el caso de que con la misma se acredite el incumplimiento de la normativa sobre ruidos.*
2. *El denunciante o el que inste la medición, en el caso de que con la misma no se pueda acreditar el incumplimiento de la normativa sobre ruidos por parte de la actividad o la instalación objeto de inspección.*

Artículo 5. Depósito Previo.

1. *En el caso previsto en el apartado a) del artículo anterior será exigido el depósito de la correspondiente Tasa en la Tesorería Municipal o entidades bancarias colaboradoras por parte del interesado con carácter previo a la realización de la medición correspondiente.*
2. *No obstante el Ayuntamiento, en aquellos casos en los que se entienda que concurren circunstancias de interés general, podrá instar de oficio la inspección sin exigir el depósito previo, aunque los sujetos pasivos seguirán obligados al pago de las tasas fijadas en el artículo 4.*

Artículo 6. Cuotas.

Las cuotas exigidas por esta Tasa estarán en función de los días y horas en los que se efectúen las inspecciones:

<i>- <u>Medición diurna</u> (entre 8:00 h y 22:00 h):</i>	
<i>En día laboral</i>	<i>875 €</i>
<i>En fin de semana o festivo</i>	<i>1.068 €</i>
<i>- <u>Medición nocturna</u> (entre 22:00 h y 8:00 h):</i>	
<i>En día laboral</i>	<i>1.019 €</i>
<i>En fin de semana o víspera de festivo....</i>	<i>1.142 €</i>

A efectos de la aplicación de estas tasas, se considerará como fin de semana el horario comprendido entre las 24 horas del viernes y las 24 horas del domingo.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. *El Ayuntamiento podrá efectuar cuantas inspecciones se entiendan oportunas para garantizar el cumplimiento de la normativa de control de ruidos.*
2. *Los titulares de los establecimientos y actividades productoras de ruidos deberán permitir a los inspectores municipales, en caso necesario, el acceso a sus instalaciones o focos generadores de ruidos, y los pondrán en funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen los inspectores.*
3. *Las mediciones podrán ser realizadas sin conocimiento del titular de la actividad o establecimiento originario del ruido.*
4. *Los inspectores, en el ejercicio de las funciones contempladas por la presente Ordenanza, gozarán del carácter de Agentes de la Autoridad.*

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- *La presente Ordenanza tiene carácter exclusivamente fiscal y su aplicación no exime del cumplimiento de todas aquellas obligaciones que, en materia de apertura o traspaso de locales y establecimientos de actividad, vengan impuestas por la normativa municipal o sectorial que resulte de aplicación.*

SEGUNDA.- *A cualquier prestación de servicio de medición no contemplada en el objeto de esta Ordenanza y que fuera requerida por un interesado, o impuesta a instancias de Organismos Superiores, le sería de aplicación lo dispuesto en la presente Ordenanza.*

TERCERA.- *Esta tasa quedará modificada en cada ejercicio aplicando el porcentaje de variación que se produzca en el correspondiente Índice de Precios al Consumo(I.P.C.) anual.*

CUARTA.- *La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresas."*

Sometido el asunto a votación, es aprobado con los votos a favor del Grupo Popular y del Grupo Socialistas Independientes de Extremadura y la abstención del Grupo Socialista Regionalista, en el sentido expresado en el Dictamen.

Intervenciones previas a la adopción del acuerdo.-

- La Sra. MORENO SANTOS señala que si hasta ahora las mediciones las hacían los técnicos del Gobierno de Extremadura cree que debería seguir siendo así y no hacerse cargo el Ayuntamiento ni los ciudadanos.

- El Sr. ENCISO CAVIA indica que el Gobierno de Extremadura ha dicho que no se va a hacer cargo, y hay un problema social con los ruidos al que hay que ponerle solución, por lo que ha sido una propuesta técnica, en el sentido de lo que se está haciendo en otros Ayuntamientos, ya que el Ayuntamiento no puede hacerse cargo.

- La Sra. MORENO SANTOS entiende que debería solicitarse al Gobierno de Extremadura para que siga corriendo por su cuenta la medición de los ruidos.

- El Sr. ALCALDE informa que la medición de ruidos es una competencia municipal, el horario es competencia del Gobierno de Extremadura y la licencia y medición de ruidos de los Ayuntamientos, indicando que el Gobierno de Extremadura no va a hacer las mediciones en ninguna localidad, y esta es la postura que se está adoptando en los Ayuntamientos, solicitando propuestas si alguien entiende que se puede hacer de otra forma que no sea cargar el coste sobre las arcas municipales.

9.- COMUNICACIÓN AL GOBIERNO DE EXTREMADURA DE REVERSIÓN A ESTE AYUNTAMIENTO DE LA CESIÓN EFECTUADA EN SU DÍA DE LA PLANTA ALTA DEL MERCADO DE ABASTOS.-

Por la Secretaria General de la Corporación se dio lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y de Hacienda, Presupuesto, Personal, Régimen Interior y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2013, con el siguiente contenido:

"Visto que con fecha 26 de noviembre de 1998 se acordó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprobar la cesión gratuita a la Consejería de Bienestar Social, para la ubicación de nuevas instalaciones del Centro de Planificación Familiar (COPF) y el de Atención a las Drogodependencias (CEDEX), de 330 m² de la planta alta del Mercado de Abastos de esta localidad, previo expediente de desafectación del dominio público.

Visto que según se recogía en el Acuerdo citado los fines para los cuales se otorgaba esta cesión deberían cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantener su destino durante los treinta años siguientes, con los efectos resolutorios y de reversión e indemnización que establece el artículo 111 del Reglamento de Bienes para el caso de que no se cumpliesen el destino y plazos fijados.

Visto asimismo el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2002, en virtud del cual se acordaba tramitar expediente para cesión a la Consejería de Sanidad y Consumo de los restantes 166 m² de la planta alta del antiguo Mercado de Abastos para ubicar otras dependencias, relacionadas con sus competencias y distintas del CEDEX y del COPF.

Resultando que desde mayo de 2012 ya no se desarrollan en las dependencias indicadas los servicios que fueron causa de la cesión, habiendo quedado, de hecho, las dependencias señaladas destinadas a la prestación de servicios por parte de este Ayuntamiento.

La Comisión Informativa, previa deliberación y por unanimidad, propone al Ayuntamiento Pleno que ACUERDE comunicar al órgano competente del Gobierno de Extremadura la adopción del presente Acuerdo de reversión a este Ayuntamiento de la cesión en su día acordada, dado que el bien citado ya no se destina a los fines para los que en su día se cedió.”

Sometido el asunto a votación, es aprobado por unanimidad, en el sentido expresado en el Dictamen.

10.- RECURSO ADMINISTRATIVO CONTRA LA SUPRESIÓN ÍNTEGRA DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DEL MES DE DICIEMBRE Y DE LA PAGA ADICIONAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO O PAGAS EQUIVALENTES DEL PERSONAL FUNCIONARIO/ESTATUTARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA.-

Por la Secretaria General de la Corporación se dio lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y de Hacienda, Presupuesto, Personal, Régimen Interior y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2013, con el siguiente contenido:

“Examinado el Recurso Administrativo presentado por los Delegados de Personal del Ayuntamiento de Coria contra la supresión íntegra de la paga extraordinaria del mes de diciembre y de la paga adicional del complemento específico o pagas equivalentes del personal funcionario/estatutario del Ayuntamiento de Coria.

CONSIDERANDO:

1.- Que en la exposición de motivos del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para Garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la Competitividad se pone de manifiesto que "Se suprime durante el año 2012 la paga extraordinaria del mes de diciembre y de la paga adicional del complemento específico o pagas adicionales equivalentes del mes de diciembre".

2.- Que el art. 2.1 del indicado Real Decreto-Ley establece textualmente que "en el año 2012 el personal del sector público definido en el artículo 22. Uno de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, verá reducida sus retribuciones en las cuantías que corresponda percibir en el mes de diciembre como consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes". La supresión se llevará a cabo en la forma establecida en los apartados 2 y siguientes del mismo artículo.

3.- Que del informe de fecha 25 de febrero de 2013 evacuado por el Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales de la Excm. Diputación de Cáceres puede concluirse que debe desestimarse el recurso planteado ya que el citado Real Decreto Ley establece la supresión de la

totalidad de la paga extra desde la fecha de devengo de la misma y no desde la entrada en vigor del Real Decreto-Ley que la suprime, por lo que también debe de desestimarse la pretensión subsidiaria y no se debe abonar la parte proporcional de la paga extraordinaria del mes de diciembre, correspondiente al periodo comprendido entre 1 de junio y el 14 de julio del año 2012, ya que no se ha establecido expresamente en la norma el abono de esa parte proporcional.

La Comisión Informativa, previa deliberación y con los votos a favor del Grupo Popular y la abstención del Grupo Socialista Regionalista y del Grupo Socialistas Independientes de Extremadura, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- *Desestimar el Recurso Administrativo contra la supresión íntegra de la paga extraordinaria del mes de diciembre y de la paga adicional del complemento específico o pagas equivalentes del personal funcionario/estatutario del Ayuntamiento de Coria, confirmando íntegramente el indicado acto, en base a los argumentos jurídicos esgrimidos.*

SEGUNDO.- *Notificar el presente Acuerdo a los interesados.”*

Sometido el asunto a votación, es aprobada la desestimación del recurso con los votos a favor del Grupo Popular y los votos en contra del Grupo Socialista Regionalista y del Grupo Socialistas Independientes de Extremadura, en el sentido expresado en el Dictamen.

No hubo Mociones.

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

- El Sr. LISERO BARRERO señala que se han eliminado unos árboles de 20 ó 30 años que estaban frente al Colegio Camilo Hernández y solicita información sobre lo que se va a instalar allí.

- El Sr. ALCÓN GAZAPO le responde que en este momento no le puede responder, que lo verá con el Aparejador Municipal y le informará.

- El Sr. LISERO BARRERO ruega que se le notifique por escrito y también la información ya solicitada sobre la escalera.

- El Sr. ALCALDE indica que la información sobre la escalera se ha firmado en el día de hoy y que le llegará en los próximos días.

- La Sra. MIGUEL VILLANUEVA pregunta si Telefónica ha hecho alguna actuación en Puebla de Argeme, ya que se ha perdido cobertura telefónica y de internet.

También se interesa por posibles adecuaciones de caminos públicos, deteriorados con las recientes lluvias.

- El Sr. ALCÓN GAZAPO le responde que ha habido una avería pero que parece ser que ya la han solucionado responsables de Telefónica. Y respecto a los caminos públicos informa que se van adecentar en breve, señalando que el camino de Puebla de Argeme que no es del Ayuntamiento lo van a arreglar la Confederación Hidrográfica y la Comunidad de Regantes y, que, después, el Ayuntamiento tendrá que asumirlo.

- La Sra. MORENO SANTOS solicita información sobre las prejubilaciones que se van a hacer en el Ayuntamiento, interesándose también por la puja de los libros de San Juan, en la que participó una empresa municipal que, a su entender, no necesita publicidad.

- El Sr. ENCISO CAVIA recuerda que los ingresos no cubren los gastos, y por ello se está haciendo todo lo posible por reducir los gastos, y, concretamente, se han ofrecido prejubilaciones a determinados empleados ya que a partir del 1 de abril las prejubilaciones serían menos ventajosas por la nueva normativa estatal, y por ello se ha llevado a cabo la tramitación con una cierta urgencia. Añade que

se ha suscrito un Convenio Especial con la Seguridad Social para que se pueda incorporar algún trabajador más, y de momento se han acogido a la jubilación parcial 4 trabajadores, con lo que el Ayuntamiento se ahorrará el 85% de esos salarios, adscribiéndose a esos puestos de trabajo a otros empleados municipales.

- El Sr. ALCALDE explica que Emdecoria es una empresa municipal, sociedad limitada, cuyo accionista es el Ayuntamiento al 100%. Señala que cuando el equipo de gobierno actual entró a gobernar se encontró con una empresa que era una ONG porque el Partido Socialista dejó una deuda de casi 3 millones de euros de incobrados y casi 1.000 abonados menos al terminar la legislatura respecto a cuando la empezó. Dejó además deudas y acuerdos verbales con el Instituto de Enseñanza Secundaria de no pagar la luz, y con una deuda de 60.000 euros del matadero municipal, 120.000 euros del Hotel Palacio Coria, 20.000 euros de la Catedral de Coria... Recuerda que Emdecoria, desde el 1 de julio de 2009, sólo es distribuidora, y no comercializadora, habiendo perdido 1.000 abonados, con una deuda de 3 millones de euros y más de 700 abonados de impagados, por lo que ahora que Emdecoria se ha puesto al día está haciendo una campaña de publicidad, marketing y captación de clientes, porque es beneficioso para la empresa y es un beneficio indirecto para al Ayuntamiento, por lo que no sólo se ha participado en la subasta de San Juan, sino que también se está patrocinando al Club Baloncesto Coria desde el inicio de la temporada en septiembre, y se han patrocinado también eventos como la concentración de motos y se patrocinará la Carrera Coria-Les Herbiers, y se seguirá haciendo publicidad para la captación de abonados para que la empresa sea cada día más solvente, pues eso es lo que quieren que sean Emdecoria, Cauriacom y CHC, de la que el Ayuntamiento forma parte. Indica también que se intentará que los abonados de Puebla de Argeme y Rincón del Obispo elijan a Emdecoria, y no como ahora, que tienen otra compañía distribuidora, concluyendo que si la publicidad que está haciendo Emdecoria se la paga al Ayuntamiento éso vendrá bien para las fiestas de San Juan, que tendrán un menor coste, y que eso debería alegrar a la Sra. Moreno.

- La Sra. MORENO SANTOS entiende que el Sr. Alcalde no le ha respondido, y que Emdecoria no necesita publicidad, pareciéndole vergonzoso que dicha empresa suba la puja de San Juan y se quede con ella, preguntando al Sr. Alcalde si cree que la gente no paga porque no quiere.

Ruega al Sr. Enciso que la llame para comentarle los asuntos de importancia y que no se tenga que enterar por la calle, y se interesa por si va a haber un ERE en el Ayuntamiento, ya que es lo que se habla en la calle.

- El Sr. ENCISO CAVIA asegura que le está dando mucha más información de la que el Partido Socialista dio cuando estaba en el gobierno municipal.

- El Sr. ALCALDE reitera la explicación ofrecida y la necesidad de captación de clientes.

No habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levantó la sesión, siendo las veinte horas y cincuenta y cinco minutos del día señalado en el encabezamiento, de todo lo cual, como Secretaria General de la Corporación, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: José Manuel GARCÍA BALLESTERO

Fdo.: Alicia VÁZQUEZ MARTÍN